



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 0025-2021-MTPE/2/14.1

PARA : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**
Director General de Trabajo

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 6710/2020-CR.

REFERENCIA : H.R. E-12976-2021.

FECHA : 05 de marzo de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el documento de la referencia, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 6710/2020- CR, que incorpora la aplicación de los ajustes razonables a la Ley N° 30036, Ley que regula el teletrabajo (en adelante, el proyecto de ley).
2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo.

En atención a lo expuesto, esta Dirección procede a pronunciarse sobre lo solicitado en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30036, Ley que regula el teletrabajo.
- Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. ANÁLISIS

1. El proyecto de ley tiene por objeto incorporar un artículo a la Ley N° 30036, Ley que regula el teletrabajo, a efectos de que se apliquen los ajustes razonables a que hacen referencia los artículos 50 y 52 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en el teletrabajo.

Así, se incorpora el artículo 6 en los siguientes términos:

Artículo 6. Aplicación de los ajustes razonables

La persona con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables en el proceso de selección de recursos humanos, en el lugar de trabajo, y en el caso que adquiera la discapacidad durante la relación laboral.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”*

Asimismo, la persona con discapacidad tiene derecho a los ajustes razonables en la dotación de instrumentos y equipos que otorgue el empleador para realizar el teletrabajo.

2. Como se aprecia, el proyecto de ley versa sobre la aplicación de ajustes razonables en el teletrabajo a favor de las personas con discapacidad. Dicha materia especializada es competencia de la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad de la Dirección General de Promoción del Empleo, la cual, conforme a los artículos 94 y 95 del Reglamento de Organización y Funciones del MTPE, se encarga de diseñar medidas para la promoción del empleo de las personas con discapacidad, proponer normas para la promoción de acciones afirmativas, promover estrategias de implementación de condiciones de trabajo en empresas que facilitan el acceso al empleo de personas con discapacidad y emitir opinión técnica especializada en dichas materias.
3. En atención a lo señalado, recomendamos derivar el proyecto de ley a la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad de la Dirección General de Promoción del Empleo.

IV. CONCLUSIÓN

El proyecto de ley trata sobre ajustes razonables en el teletrabajo a favor de las personas con discapacidad, materia especializada que resulta de competencia de la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad de la Dirección General de Promoción del Empleo; por lo que sugerimos derivar la propuesta normativa a dicha unidad orgánica para su correspondiente atención.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo

H.R E-012976-2021